

## **RES. N° 16/2010**

San Miguel de Tucumán, Abril 19 de 2010

### **AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones caratuladas *“Padilla, Rene (h) pone en conocimiento conducta de Dres. N., E. y N. M., G. – Expte.: 49/06”*, de las que

### **RESULTA:**

Que se encuentra a resolución de este Tribunal el planteo de caducidad de las actuaciones administrativas que se tramitan en estos actuados, presentado por los letrados E.C.N. y G.D.N.M., según lo dispuesto por el Art. 38 de la ley 5.233.

La caducidad presentada, argumentan los presentantes, tiene sustento en que: *“estas actuaciones han estado paralizadas y sin actividad alguna desde principios de julio del año 2006 hasta el 16/11/09, vale decir durante más de tres años y cuatro meses”* (Dr. N. fs. 92) y *“desde el mes de Julio del año 2006 hasta el dictamen de fecha 16/11/09 ha transcurrido con creces el término para que la caducidad opere”* (Dr. N.M., fs.93), y

### **CONSIDERANDO:**

En primer término corresponde determinar que los planteos efectuados lo fueron en tiempo oportuno, esto es así por cuanto habiéndose integrado tribunal y dado curso a las actuaciones y notificados los denunciados con fecha 17/03/10, estos los realizan el 19/03/10 y el 23/03/10, respectivamente.

En segundo lugar puede comprobarse que entre el **26/07/06**, fecha de los decretos de fs. 66 y 80, por los cuales se resuelve agregar a la causa el descargo presentado por los denunciados, y el **18/11/09**, fecha de la presentación y aprobación del dictamen de la Comisión de Ejercicio de la Profesión por el

Consejo Directivo, a fs. 85 vta., han transcurrido algo más de **tres años y tres meses**.

Debe tenerse presente, que para este caso son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto correspondan al asunto materia de juzgamiento y atento que por lo dispuesto por el Art. 210 del mismo ordenamiento, *la instancia se abre con la promoción de la demanda*, -aquí con la denuncia o comunicación, art.37 ley 5233- durante el período de tiempo transcurrido mientras se *sustancia la causa* y hasta la resolución del Consejo Directivo que determina si procede o no la formación de la misma, la instancia se encuentra abierta correspondiendo su caducidad en caso de paralización.

Cabe concluir entonces que le asiste razón a los letrados denunciados, en cuanto a transcurrido más de un año que las actuaciones se encuentran paralizadas entre las fechas que se indicaron, habiéndose excedido el plazo establecido por el art. 38 ley 5233 para su procedencia.

Por ello, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN,

**RESUELVE:**

- I.- DECLARAR PERIMIDA LA INSTANCIA en estas actuaciones, conforme lo considerado.
- II.-Cursar las notificaciones y comunicaciones de ley y oportunamente archívese.